(Ingresa a Sala la delegación de la Comisión Intersectorial de Trabajo Sexual de Menores)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión de Salud Pública del Senado tiene mucho gusto en recibir a la Comisión Intersectorial de Trabajo Sexual de Menores.

SEÑORA LOPEZ (Estela).- Como integrante del Directorio del Instituto Nacional del Menor quiero hacer la presentación formal del tema y comentar a los señores Senadores lo que existe en el ámbito de dicho organismo a tales efectos.

Me acompañan el asesor del Presidente Interino del Instituto, señor Jaime Pienica; el Jefe Departamental de Rocha, señor Wagner Russi; la Directora de Prevención de Delitos del Ministerio del Interior, doctora Graciela López; la doctora González, por el Ministerio de Educación de Cultura; la doctora De Vega, por el Poder Judicial; y el señor Monteverde, en representación de las Organizaciones No Gubernamentales.

La iniciativa de formar esta Comisión Interinstitucional surge del Directorio del Instituto Nacional del Menor, que comunicó la idea al Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta Comisión están representadas Organizaciones No Gubernamentales y los distintos organismos públicos, Fiscales y Jueces de Menores, vinculados a la temática de la prostitución infantil. Para esto nos ha ayudado la Ratificación del Convenio Nº 182 de la OIT, que determina como una de las peores formas de trabajo infantil la explotación sexual de menores.

La Comisión está funcionando quincenalmente, bajo la Presidencia del INAME. Hemos tratado diferentes temas y hemos recibido a la Junta Departamental de Maldonado, preocupados por la temática de la prostitución infantil, así como del abuso y de la explotación sexual.

El INAME también está preocupado por este problema y ha seguido las recomendaciones del Congreso Panamericano realizado por el Instituto Interamericano del Niño del año pasado, que sugirió que los organismos rectores en materia de políticas de infancia –en nuestro caso, el INAME- se interesara por esta temática. Tenemos ya aprobados tres convenios sobre abuso y explotación sexual con distintas Organizaciones No Gubernamentales, que están siendo evaluados en forma permanente, y también está a estudio un proyecto presentado por una Organización No Gubernamental de Maldonado, preocupada por la explotación infantil en un asentamiento. También a través del Departamento de Espectáculos Públicos se realizan frecuentes inspecciones en los distintos departamentos, en coordinación con las Jefaturas de Policía. Recientemente, por la intervención del INAME y con el apoyo de la Jefatura de Policía, hemos cerrado un prostíbulo por diez días, tras haber encontrado allí una menor de 17 años ejerciendo la prostitución.

Los integrantes de la Comisión estamos muy preocupados por esta temática y sabemos de la existencia de un proyecto de ley, que ya ha tenido media sanción, sobre trabajo sexual. En este momento estamos en la etapa de la definición y conceptualización de lo que entendemos por prostitución infantil y por trabajo sexual de menores, y hemos estado estudiando este proyecto al que hemos hecho una serie de modificaciones que, a nuestro juicio, son de sumo interés, no sólo para el Instituto y para quienes forman esta Comisión, sino para la ciudadanía en general y para los distintos Ministerios involucrados.

Tenemos mucho interés en la definición de lo que se entiende por casa de masajes y por prostíbulo. En este sentido, nos preocupa una de las definiciones de casa de masajes, y me gustaría que se refiriera a este tema la doctora Graciela López, que ha tenido mucho que ver en esto y que se ha vinculado en estos últimos días con la Fiscal Malet, que es asesora en materia penal y que nos ha apoyado mucho en las revisiones que hemos hecho. De manera que, sin perjuicio de que posteriormente puedan intervenir los demás miembros de la Comisión, nos gustaría que ella explicara las distintas modificaciones que entendemos necesarias y de mucho interés, todas ellas vinculadas a la temática de menores: niños, niñas y adolescentes.

SEÑORA LOPEZ (Graciela).- Ante todo, queremos agradecer a la Comisión por habernos recibido. La finalidad de nuestra presencia es hacer un aporte al trabajo de los señores Senadores, ya que los integrantes de la Comisión consideramos que no podemos perder la oportunidad de realizar algunas observaciones a la ley que va a regular el trabajo sexual de adultos y ser absolutamente contundentes en cuanto a explicitar lo que los uruguayos y uruguayas pensamos respecto a la situación que involucra a niños, niñas y adolescentes.

Como los señores Senadores recordarán, el tema de las casas de masajes ha sido de fuerte preocupación y, en años anteriores, motivó algunos procedimientos en donde el Estado intervino con todo su peso intersectorialmente y se llegó, durante tres largos meses, a través de un trabajo mancomunado con el Poder Judicial, el Ministerio Público y Fiscal y el Instituto Nacional del Menor, a censar en Montevideo más de 83 establecimientos de esta naturaleza. Algunos de ellos funcionaban en casas establecidas, todas ubicadas en torno a locales liceales y escolares; de esos 83 establecimientos, alrededor de 30 trabajaban mediante un sistema de celulares a efectos de hacer el contacto y, posteriormente, los niños y adolescentes involucrados concurrían a domicilios particulares a ejercer este trabajo.

Comprenderán los señores Senadores que esto dificulta enormemente la lucha contra este sistema de explotación, sobre todo en materia de menores. Incluso, desde el punto de vista de la investigación hay que ser muy cuidadosos para no caer en lo que es prueba preconstituida, que en nuestro sistema jurídico es ilegal. Por otra parte, adolecemos –como sucede en el Derecho Comparado- de otras figuras como puede ser, en estos temas, el agente encubierto.

Por lo tanto, muchas veces es difícil en este trabajo recabar una prueba para que ésta sea vigilada desde el primer momento por el Juez correspondiente y para que luego pueda hacerse valer legalmente en un juicio sin que sea tildada de inconstitucional. Queremos dejar claro nuevamente que este es un tema de fuerte preocupación.

Finalmente, creemos que las casas de masajes no pueden ser otra cosa que lugares terapéuticos y, por ende, ese "nomen juris" no podría ser la burla a lo que legalmente queremos reglamentar. Por este motivo, este grupo de trabajo entiende que debía aportar a

esta Comisión del Senado estos conceptos y brindar las explicaciones que corresponden de por qué entendemos que no puede, de ninguna manera, funcionar bajo el nombre "casa de masaje" otra cosa que no sea un servicio de tipo terapéutico.

Esta situación nos lleva a proponer la modificación del artículo 24 del proyecto de ley que el Senado tiene a estudio, en el que parecería quedar abierta la posibilidad de la existencia de otras casas de masajes que no tienen fines terapéuticos. Entonces, proponemos eliminar el concepto "con fines terapéuticos" y agregar algo que nos parece muy importante y que tiene otros antecedentes. Por ejemplo, para que funcione una farmacia debe existir una responsabilidad técnica que esté a cargo de un químico farmacéutico, quien es responsable de lo que allí se haga, frente a la sociedad. De la misma forma, estas casas de masajes se deben regir en función de lo que dicte el Ministerio de Salud Pública –en este sentido la ley no debe ingresar en particularidades, pero sí hacer algún anuncio formal de qué cosas debe contener ese reglamento-, por lo que proponíamos: "Será requisito necesario la disposición de normas sobre el cuerpo profesional, responsabilidad técnica, el programa terapéutico que pueden desarrollar y la expresa prohibición del ejercicio de todo tipo de trabajo sexual en el local".

Pensamos que, de otra manera, esto va a seguir permitiendo salidas colaterales a lo que la ley frontalmente está queriendo uniformizar y regular. Inclusive, agregamos: "El Ministerio de Salud Pública estará facultado para inspeccionar dichos locales a efectos de constatar el estricto cumplimiento de la reglamentación". Colocamos la expresión "estricto cumplimiento" para dar un poco más de énfasis en las palabras de la norma jurídica, siguiendo lo que es nuestra idea de contundencia respecto a determinadas posiciones.

En este sentido, hicimos un pequeño fundamento de las modificaciones propuestas para el artículo 24 y establecimos lo siguiente: "Es imprescindible la clara diferenciación entre Prostíbulos y Casas de Masajes, en tanto estas últimas sólo deben dedicarse a actividades terapéuticas, y por lo tanto la fiscalización y control estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, mientras que en los primeros, el Legislador ha confiado la misma a las Jefaturas de Policía Departamentales, sin perjuicio de las intervenciones que correspondan, por razones de competencia a las Intendencias Municipales y al propio Ministerio de Salud Pública".

De esta manera, quedaría muy claro quién es la autoridad controladora, la que debe reglamentar, fiscalizar y provocar las modificaciones que el transcurso del tiempo y la evolución del desarrollo de la sociedad, naturalmente se deban corregir.

SEÑOR CID.- En razón de que han traído una propuesta de redacción, quisiera pedirle a la señora López que la lea íntegramente para que conste en la versión taquigráfica.

SEÑORA LOPEZ (Graciela).- La redacción propuesta para el artículo 24 es la siguiente: "Las casas de masajes serán habilitadas por el Ministerio de Salud Pública el que en un plazo no mayor de noventa días de promulgada la presente ley, dictará el reglamento que deberán cumplir. Será requisito necesario la disposición de normas sobre el cuerpo profesional, responsabilidad técnica, el programa terapéutico que pueden desarrollar y la expresa prohibición del ejercicio de todo tipo de trabajo sexual en el local.

El Ministerio de Salud Pública estará facultado para inspeccionar dichos locales a efectos de constatar el estricto cumplimiento de la reglamentación". Con mucho gusto dejaremos este material como respaldo del trabajo posterior de los señores Senadores.

En el artículo 25 también queríamos formular una propuesta. Esta disposición está expresamente ligada con el artículo 32, que establece las infracciones que a consideración del Legislador debían aplicarse ante el incumplimiento de los preceptos de la norma a estudio. En este sentido, entendíamos que las infracciones eran un poco débiles. Al tratar el artículo 32 vamos a proponer alguna medida complementaria que hemos denominado "interdicción". Si bien ésta, obviamente, no será segura en cuanto a evitar que personas inescrupulosas manejen con otro fin establecimientos que fueron habilitados con un determinado destino, la idea era intentar desestimular y desalentar en el futuro acciones de este tipo.

La experiencia y los trabajos realizados intersectorialmente en los años pasados nos han demostrado que pocas personas tienen en sus manos el manejo de este tipo de establecimientos. Esto hace que las penas económicas, lamentablemente, sean poco significativas para ello. Como esta Comisión entiende que el Derecho Penal debe ser siempre un Derecho de aplicación mínima, consideraba que había que buscar otro tipo de regulación. Pensamos en la interdicción para poder abrir nuevos establecimientos e hicimos una propuesta concreta. Si el planteo que presentaremos para el artículo 32 es posteriormente aceptado y se considera apropiada la reforma de dicha disposición, habría que hacer una modificación del artículo 25, que consistiría en agregar un requisito más a los ya previstos por el Legislador en primera instancia al inciso segundo. Se trataría de no poseer la interdicción a que refiere el artículo 32.

Como fundamento, nosotros establecíamos que es imprescindible propender a la erradicación de la utilización y explotación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo del trabajo sexual, considerado hoy una de las peores formas de trabajo infantil según la reciente ratificación por Uruguay del Convenio 182 de la OIT, actualmente ley nacional. En este sentido, el inciso segundo del artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Para obtener la autorización el establecimiento deberá exhibir y acreditar estar habilitado por la Intendencia Municipal correspondiente, controlado por el Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones vigentes y no poseer la interdicción a que refiere el artículo 32". Obviamente, quedaría de esta manera si los señores Senadores consideraran que es efectiva la propuesta que plantearemos al arribar al artículo 32.

SEÑORA LOPEZ (Estela).- Con respecto al artículo 27, me gustaría también escuchar a las doctoras De Vega y González que, como miembros de esta Comisión, han hecho diversos aportes.

SEÑORA GONZALEZ.- Dada la lógica de funcionamiento de esta Comisión, me parece más adecuado que siga exponiendo la doctora López y, posteriormente en la discusión, aportaremos los elementos que consideremos pertinentes. Creo que la exposición de la doctora Graciela López está siendo muy clara.

SEÑORA LOPEZ (Graciela).- Con respecto al artículo 27, proponíamos concretamente la modificación de la totalidad del inciso segundo previsto. En este sentido, entendemos que nuestro Código Civil aporta la riqueza de las normas prohibitivas y que la contundencia del lenguaje jurídico, en este caso, debería ser tomada especialmente en este artículo con relación a los niños, niñas y adolescentes.

Concretamente, proponemos que el inciso segundo quede redactado de la siguiente forma: "Queda prohibido el ingreso y empleo de menores de dieciocho años en cualquier local o empresa en que se brinde o publicite trabajo sexual". Juntamente con los compañeros, elaboramos un fundamento para presentar a los señores Senadores. Consideramos que se debe ser estricto en este sentido, no dejando ninguna posibilidad de discrecionalidad o consideración al momento de la fiscalización del cumplimiento de las normas que prevé la ley. Por lo tanto, debe utilizarse el instrumento jurídico de la norma prohibitiva, máxime teniendo en cuenta que estamos en presencia de una norma de orden público. La intención es evitar por todos los medios posibles su violación.

Por otra parte, se contempla una situación preocupante que es el empleo de menores de 18 años de edad en la tarea de publicidad sobre estos establecimientos, donde se busca precisamente captar a sus pares para que concurran a los distintos servicios ofrecidos.

Hoy es posible observar, a lo largo de 18 de julio, en días hábiles e inhábiles, a numerosos jóvenes cumpliendo esa actividad. No es porque sí que usan a los jóvenes. Si un día los observan en su labor en la avenida principal, verán que ellos se dirigen a determinados grupos, a sus pares. Por eso seguimos insistiendo en que se trata de una forma de vincular a los adolescentes al ejercicio de trabajo sexual. Por pequeñas sumas dinerarias, ellos están continuamente entregando distintos documentos a las personas que se encuentran paseando por la avenida o concurriendo a sus lugares de trabajo.

Además, esto no solamente se da en la arteria principal, sino también en sus paralelas. Los he visto trabajando los días sábados a altas horas de la noche, los domingos y días de semana, cuando se supone que deberían estar estudiando o cumpliendo una actividad propia de su edad. Consideramos que, en este sentido, había que ser absolutamente tajantes. La previsión del ingreso implica que no va a tener ninguna justificación si va una inspección y encuentra a un menor. No se aceptará la justificación de que se trata del cadete del bar que vino a traer el café con leche o que es el hijo del vecino que vino a jugar con mi niño. Tuvimos la dolorosa experiencia de sacar a un niño de nueve años de una de estas casas en condiciones, prácticamente, de confinamiento, pues vivía todo el día en un altillo. Lamento que la doctora Malet, que fue Fiscal acompañante en el caso junto con la doctora Mussi, no esté aquí para contar lo que en esa casa se hacía y las condiciones en que vivía ese niño de nueve años. Por eso entendemos que, con respecto a este tema, la sociedad debe ser absolutamente tajante no admitiendo ninguna posibilidad para que los menores de 18 años estén en estos lugares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, sólo se modificaría el inciso segundo del artículo 27.

SEÑORA LOPEZ (Graciela).- Ese inciso quedaría redactado de la siguiente forma: "Queda prohibido el ingreso y empleo de menores de dieciocho años en cualquier local o empresa en que se brinde o publicite trabajo sexual".

El artículo 28 hubo una propuesta y un aporte enriquecedor brindado por la doctora Malet por su experiencia en la Fiscalía y como integrante calificada del Instituto de Derecho Penal de nuestra Universidad de la República. Preocupaban muchísimo los verbos "ofertar" y "recibir", utilizados en la redacción de la norma que está hoy a consideración de vuestra Comisión.

Son verbos sumamente amplios, que pueden dar lugar a discrecionalidad, lo que implica que quien tenga que fiscalizar deba establecer o discernir si realmente se justifica por qué las personas estaban allí. Entonces creemos que este tipo de verbos tan amplios, cuando analizamos posibles inconductas penales o aquellas que van a ser objeto de una sanción, de apreciación por parte de los tribunales de justicia, dan lugar necesariamente a interpretaciones que no parecerían oportunas debido a la sustancia del tema en tratamiento. Por esa razón sugerimos una redacción diferente para este artículo, que es la siguiente: "Están sujetos a las disposiciones de la presente ley aquellos establecimientos en los que, bajo la denominación accidental de whiskerías, bares de camareras, o similares, se ejerza el trabajo sexual." Fundamentamos esta modificación de la siguiente forma: los verbos "ofertar" y "recibir" pueden dar lugar a discrecionalidad en la apreciación de cada caso concreto por quien deba cumplir la tarea de fiscalización o juzgamiento.

Por otra parte, el Legislador ha querido reglamentar para uniformizar el ejercicio del trabajo sexual adulto en nuestro país, sometiéndolo al cumplimiento de requisitos especiales de control a los cuales no deberían escapar otros negocios de igual naturaleza pero con diferente denominación comercial. Como ejemplo podemos citar una whiskería, donde perfectamente una persona adulta que ejerza el trabajo sexual podría contactar a su cliente, lo que no estaría penalizado ni sería motivo de una infracción; lo que queremos evitar es que en la trastienda de dicho negocio aparezca nuevamente la explotación y la falta sanitaria porque hay una pieza preparada para que concurra esa trabajadora sexual.

Al igual que en el artículo anterior, creemos que la ley debe mantener una coherencia lógica respecto a cuáles son los lugares habilitados para ejercer el trabajo sexual, de manera de asegurar que se cumplan los requisitos sanitarios y de seguridad que correspondan, evitando así poner en riesgo la salud o seguridad de las personas que asisten a este tipo de negocios que tienen otro nombre y en los que se supone no debería ocurrir el ejercicio real del trabajo sexual.

Con relación al artículo 32, proponemos la introducción de cambios sustanciales en el máximo de las sanciones pecuniarias y la inclusión de una interdicción cuando la violación determine la utilización de niños, niñas o adolescentes en el trabajo sexual. Entendemos que debe hacerse todo lo posible por desalentar todas las situaciones que determinan tan lamentable forma de explotación, y que no alcanza sólo con establecer penas pecuniarias en tanto esa actividad brinda ganancias muy tentadoras que facilitan correr el riesgo de ser multado.

Por eso entendemos que debe haber un plus y por ello proponemos una redacción diferente al artículo 32. Sería la siguiente: "La violación de cualquiera de las disposiciones de la presente ley por parte de trabajadores sexuales o de los propietarios de los establecimientos comerciales habilitados o no," –aclaramos que los primeros son los que menos nos preocupan porque cumplieron los requisitos- "para el ejercicio del trabajo sexual, será castigada con multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 200 UR (doscientas unidades reajustables), sin perjuicio de la configuración de otros hechos delictivos".

No hemos modificado el mínimo porque entendemos que siempre se debe dejar en manos del tribunal la posibilidad de realizar pequeñas advertencias por faltas o infracciones menores, pero sí elevamos el máximo a 200 UR porque 100 UR equivalen a escasos $ 20.000, lo que en este tipo de negocios significa un monto sinceramente burlable por sus titulares.

Entendemos que no les afecta demasiado, sobre todo porque mantienen una cierta conexión y, cuando se cierra una de esas casas, las cuatro o cinco que están alrededor inmediatamente pasan a tomar la demanda de ese tipo de trabajo. Entonces, reitero, la multa de $ 20.000 es superable en un día de trabajo de cualquiera de las otras casas que posean los titulares de estos servicios.

Por otra parte, agregamos un segundo inciso a la nueva redacción del artículo 32 que expresa lo siguiente: "Cuando la violación refiera a la prohibición establecida en el artículo 27 se aplicará, además," –se refiere al empleo o a la presencia de menores en locales donde se ejerce el trabajo sexual- "una interdicción que inhabilitará por cinco años al responsable para obtener la autorización a que refiere el artículo 25. La interdicción será comunicada por la autoridad competente a la Jefatura de Policía interviniente en el procedimiento, la que deberá hacerla saber a todas las demás y a la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución judicial."

De esta manera la Comisión Nacional Honoraria puede tener un registro de quienes están infringiendo las normas y, dentro de sus competencias, puede tener en forma más clara una noción de quiénes no las cumplen, ya que su vigilancia le es encomendada por la propia norma.

A modo de fundamentación podemos decir que en materia de la utilización de menores de 18 años de edad en el ejercicio de trabajo sexual se debe ser contundente. Las sanciones pecuniarias en esta materia poco ayudan a lo que se quiere evitar. Por lo tanto se ha preferido una norma prohibitiva, como factor de agravamiento de la infracción. El plazo elegido coincide con el de los vencimientos de los embargos. Asimismo, las comunicaciones dispuestas permitirán a la Comisión Honoraria, a las Jefaturas de Policía y a las demás autoridades con competencia de intervención, velar por el cumplimiento de las normas de la ley.

Por su parte, con relación al artículo 33 sugerimos un cambio en la redacción, a los efectos de dar mayor claridad y comprensión al texto. Por ese motivo proponemos que quede redactado como sigue: "Serán competentes para conocer en las infracciones a que refiere el artículo precedente el Tribunal de Faltas en Montevideo y los Juzgados de Paz Departamentales en el interior del país."

En lo que refiere al artículo 35, la doctora Malet manifestaba su fuerte preocupación por la aparición de una nueva presunción. En materia penal, generalmente estas presunciones son motivo de preocupación para los operadores del Derecho.

La doctora Malet hacía referencia a que la Ley Nº 8.080 fue recientemente modificada por el Legislador a través de la Ley Nº 16.707, que incluyó un segundo inciso por el cual se elevaron los actos preparatorios al rango de apreciación por el Derecho Penal, penalizándose la inducción y la determinación a la prostitución. Ella entiende que la norma vigente, las elaboraciones doctrinarias y jurisprudenciales que han acompañado la evolución de esta ley muy antigua y cuya vigencia es de total aplicabilidad en nuestro país, no hacían necesario que se volviera a incluir una presunción que, más que resolver situaciones, iba a generar complicaciones en el examen posterior por los tribunales competentes en la materia.

Acompañando la posición de nuestra compañera, proponemos la eliminación del artículo 35, para que opere con total naturalidad la norma que regula el tema de la explotación de la prostitución en su figura simple, en su figura calificada y en el aporte que efectuó la Ley Nº 16.707, adelantando los actos preparatorios que ahora pueden ser examinados como conductas pasibles de sanción penal.

Estas serían las propuestas que, desde nuestro ámbito de competencia -que la doctora Estela López ha señalado que se ha trazado esta Comisión-, entendemos que es necesario aportar a esta Comisión para su elevada consideración y resolución.

SEÑORA LOPEZ (Estela).- Quiero agregar algo a la muy clara exposición que, como es su costumbre, ha realizado la doctora Graciela López.

En el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia -que ojalá se apruebe- y en la Cumbre que vamos a realizar a favor de la infancia mundial en el correr de este año, esperamos que, por lo menos, podamos mostrar algunos avances. Creemos que se debe resaltar la importancia de este proyecto sobre trabajo sexual, porque consideramos que en el Código de la Niñez y la Adolescencia existe como un vacío legal en lo que hace a la explotación y al abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes, y esto vendría de la mano a apoyar y a protegerlos en lo que hoy se está convirtiendo en habitual, por lo menos en forma zafral, en las zonas costeras de Canelones y Maldonado.

Entendemos de suma importancia que esta Comisión tome muy en cuenta, junto con el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo referente al trabajo sexual de los menores y adolescentes. Lo digo porque este mes se va a realizar el precongreso preparatorio del Congreso Mundial en Japón, en el que se va a hablar sobre abuso y explotación sexual, para ver los avances en la región y en otros países de lo que fueron las metas que se trazó el Congreso que tuvo lugar en 1995 en Estocolmo.

Sería muy importante que esta Comisión, que ya tiene adelantada parte del trabajo, y nosotros con nuestro aporte, pudiéramos, en lo que concierne a la infancia y a la adolescencia, dar apoyo a este precongreso que se va a realizar en julio con delegados de todos los países. Es decir que sería muy bueno que ustedes fueran invitados a avalar o a agregar otros aportes en lo que hace a este proyecto.

SEÑOR MONTEVERDE.- Integro la Comisión en representación de la Oficina Internacional Católica de la Infancia. Quería decir algo que quizás no se pueda traducir en la ley, pero es una reflexión en torno a por qué nos parece que aun un proyecto de ley que refiere a adultos debe tener, de todos modos –y hacemos hincapié en que así sea- una referencia al derecho de los niños.

Aquí hay dos aspectos que distinguimos bien: uno de ellos es que todos los niños, los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a la sexualidad, y el otro es que también tienen derecho a no ser violados en ese ejercicio del derecho de la sexualidad. La explotación sexual de menores, el abuso sexual y las violaciones corresponden a esta parte del problema.

Por eso, decimos que vamos a estar atentos permanentemente desde el INAME y desde cada uno de los organismos que representamos, porque la convención sobre el derecho de los niños así lo exige. Por lo tanto, los niños deben estar presentes en el pensamiento de los Legisladores en cada ley que se propone, en este caso, en algo que afecta aspectos tan íntimos y privativos de la persona, como es la sexualidad.

SEÑORA GONZALEZ.- Cuando trasladamos el tema del trabajo sexual al mundo de la infancia, podemos decir que es un trabajo indigno, porque afecta la dignidad humana de los niños. Por eso queremos prohibirlo, ya que es una forma de explotación que no admitiría ningún tipo de regulación.

El nombre de la Comisión es "Trabajo Sexual de Menores" y esta es una forma, también, de no hablar de prostitución infantil, que puede sentirse como algo peyorativo con respecto a la persona que ejerce ese trabajo en el común denominador de la sociedad. Pero no debemos olvidar que cuando hablamos de trabajo sexual infantil, nos referimos a adultos que están explotando niños en elementos inherentes a su dignidad humana. Es decir que estamos hablando de derechos humanos, y no de cualquier otro de nuestros derechos ciudadanos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión de Salud Pública agradece los aportes, los estudiará en profundidad y tratará de compatibilizar ese trabajo con los tiempos que señalaba la doctora Estela López, porque sabemos que sería muy importante que el Uruguay diera un mensaje a nivel de esos organismos internacionales, en el sentido de haber contribuido en el tema del cuidado de nuestros niños.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 13 y 30 minutos)